



La asociación celebra el día de su patrono

## CONSULTA VINCULANTE



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS

### B.O.E. núm. 189, de 9 de Agosto de 2006

Resolución de la Dirección General de la AEAT, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades Colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

### Resolución TEAC 00/2018/2002.

Admisión de deducibilidad fiscal de la dotación a la R.I.C. adicional realizada en auto-liquidación complementaria presentada fuera de plazo, ya que el acuerdo de rectificación de las cuentas anuales consta adoptado con anterioridad a la presentación de la declaración complementaria y depositado en el Registro Mercantil.

## SENTENCIAS

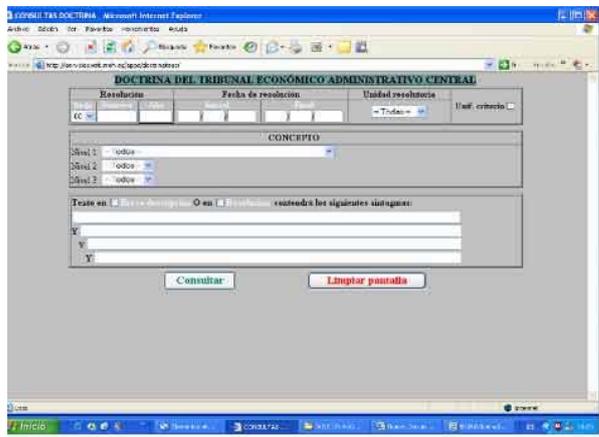


► Sentencia del TC sobre el derecho de un auditor y empresario a no asociarse ni pagar cuotas camerales.

▶ VER SENTENCIA ÍNTEGRA

Navegando por Internet y Publicidad ESCOEX	2
Programa de Estudios y Nombramientos	3
Leído en... (EuropaPress y La Provincia)	4
Correos a la Redacción y Producción Informa (LOPD)	5
Artículo de Opinión (por Jose M <sup>a</sup> Gay Saludas)	6
Festividad de San Mateo (Patrono de la AAFC)	
y Bolsa de Trabajo	9
Consulta Vinculante DGT	10
Proyecto Reforma Fiscal Sociedades	11
Publicaciones de Interés	13
Legislación BOE	14
Legislación BOC y Convenios Colectivos	15
VII Edición Premios Hacienda Canaria	16
Calendario Fiscal	17
Editorial	18

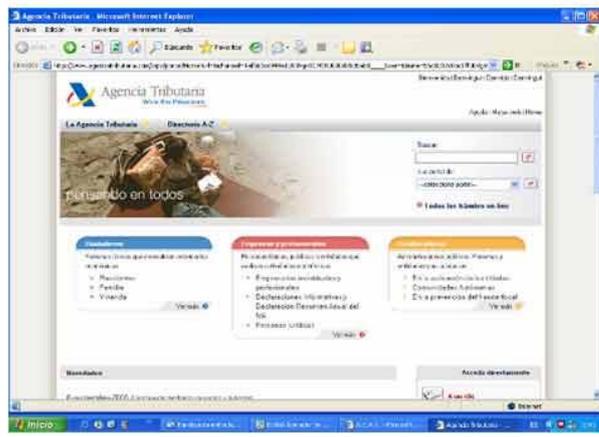
Navegando por Internet....



BUSCADOR DOCTRINA DEL T.E.A.C.  
<http://serviciosweb.meh.es/apps/doctrinateac/>



D.N.I. Electrónico  
<http://www.dnielectronico.es/index.html>



AGENCIA TRIBUTARIA. Web en pruebas  
<http://www.agenciatributaria.com/>



Dirección General de Tributos. Nuevo portal  
<https://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

**Master en Tributación de Empresas MTE**

XIV EDICIÓN  
Las Palmas de Gran Canaria  
octubre a julio

**ESCOEX**  
INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL

FUNDACIÓN BRAVO MURILLO  
FUNDACIÓN MAIFRE GLANARTEME

Una inversión de alto interés: tu futuro.

"14 años formando a más de 300 expertos fiscales nos avalan."

ABIERTO EL PLAZO DE MATRÍCULA

Juan de Quesada 10  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel 928 336 618  
Fax 928 322 524

Cervajal 2  
35004 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel 828 019 019  
Fax 828 019 020

[www.escoex.com](http://www.escoex.com)  
e-mail: [info@escoex.com](mailto:info@escoex.com)

## Programa de Estudios 2006-2007

OCTUBRE	<p><b>AUDITORÍAS. PROCEDIMIENTOS E INFORMES PERICIALES.</b>  <b>PONENTES:</b> PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES  <b>FECHAS:</b> Octubre-noviembre 2006  <b>LUGAR:</b> Gran Canaria, Tenerife, La Palma y Lanzarote</p>	← INSCRIPCIÓN
NOVIEMBRE	<p><b>LEY CONCURSAL. NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES. ESTATUTO JURÍDICO. EL DELITO FISCAL.</b>  <b>PONENTES:</b> Doña M<sup>a</sup> Olga Martín Alonso, <i>Magistrada Juez de lo Mercantil de S/C de Tenerife</i>                  Don Juan Guerra Manrique de Lara, <i>Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias</i>, Don Juan José Cobo Plana, <i>Abogado en ejercicio y Ex Magistrado Juez de lo Mercantil de Las Palmas</i>  <b>FECHA:</b> 3 de Noviembre 2006  <b>LUGAR:</b> Parador de La Gomera.</p>	
NOVIEMBRE	<p><b>R.I.C. Jurisprudencia del TSJC y Reforma de aplicación en 2007.</b>  <b>PONENTE:</b> Don Salvador Miranda Calderín, <i>Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la ULPGC, Economista y Asesor Fiscal</i>  <b>FECHA:</b> 24 de Noviembre 2006  <b>LUGAR:</b> Las Palmas de Gran Canaria.</p>	
DICIEMBRE	<p><b>ACTOS INSTITUCIONALES DE NAVIDAD. Cena de Navidad.</b>  <b>PONENTES:</b> Por designar  <b>FECHA:</b> 7 de Diciembre 2006  <b>LUGAR:</b> Gran Canaria</p>	formación 2006
1erº trimestre 2007	<p><b>REFORMA CONTABLE APLICACIÓN 2007 Y CIERRE FISCAL 2006. Actualización.</b>  <b>PONENTE:</b> Don Jose M<sup>a</sup> Gay Saludas, <i>Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la EUEE de la Universidad de Barcelona</i>  <b>FECHA:</b> 1erº trimestre 2007  <b>LUGAR:</b> Las Palmas de Gran Canaria y Tenerife</p>	
1erº trimestre 2007	<p><b>MESA REDONDA SOBRE FISCALIDAD</b>  <b>PONENTES:</b> (ULPGC, TSJC, AEAT, DGT, etc.)  <b>FECHA:</b> 1erº trimestre 2007  <b>LUGAR:</b> PARANINFO ULPGC</p>	

## Nombramientos

Recientemente se ha producido el nombramiento de Don Juan Manuel Fernández González, como nuevo Jefe de la Dependencia Provincial de Informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Santa Cruz de Tenerife.



Agencia Tributaria

El Sr. Fernández González, ha contactado con esta Asociación para hacernos saber su disposición y disponibilidad en la 5ª Planta de la Delegación de la A.E.A.T. en Santa Cruz de Tenerife, para cuantas dudas o problemas puedan surgir en las relaciones informáticas con la A.E.A.T. (VER CORREO A LA REDACCIÓN EN PÁG. 7)

Vaya desde esta Asociación, nuestra felicitación y mejor deseo en el desempeño de su nuevo cargo, así como nos ponemos a su disposición para lo que precise de esta entidad en objetivos comunes.

Leído en.....

**ep**

Europa Press  
09/08/2006

**El ingreso derivado del pago de impuestos a través de Internet podrá ordenarse, desde mañana, por una persona distinta del contribuyente obligado a dicho pago, según una resolución de la Agencia Tributaria publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 9 de agosto de 2006.**

Los únicos **requisitos** para ello es que la cuenta en la que se produzca el cargo sea de titularidad del ordenante y el justificante del mismo sea expedido por la entidad financiera colaboradora a nombre del contribuyente obligado.

De esta forma, los ciudadanos que deban saldar sus deudas con Hacienda y que elijan los **medios telemáticos** de la Agencia Tributaria para ello podrán a partir de mañana **delegar en otra persona** el pago de las mismas, ya sea a través del cargo directo en una cuenta bancaria o mediante tarjetas de crédito o débito.

Esta novedad será de aplicación a las operaciones de ingreso de **autoliquidaciones o liquidaciones** practicadas por la administración tributaria y tasas que constituyan recursos del presupuesto del Estado o de los organismos públicos.

Para poder realizar el pago telemático de impuestos, el ordenante del ingreso "*sea el obligado tributario o una persona distinta de éste*" únicamente necesita una **firma electrónica** admitida por la Agencia Tributaria y ser titular de una cuenta bancaria que esté abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la gestión de recaudación de impuestos.

En el caso de que el pago se lleve a cabo **mediante tarjeta**, el ordenante del ingreso debe ser titular de una tarjeta de crédito o débito emitida por la misma entidad colaboradora a través de la cual se pretende efectuar dicho pago.

La Agencia Tributaria aclara que no será responsable de la falta de respuesta por parte de la entidad bancaria colaboradora ni de los motivos de rechazo que ésta indique para impedir el cobro de las deudas tributarias de los contribuyentes. Tampoco asumirá responsabilidad alguna en los que casos en los que la entidad lleve a cabo el cargo en una cuenta cuya titularidad no corresponda al ordenante de la operación.

## LA PROVINCIA

DIARIO DE LAS PALMAS

**El Constitucional echa abajo la obligación de afiliarse a las Cámaras de Comercio.**

El TC ha fallado a favor de un empresario que recurrió en amparo la obligatoriedad de pagar las cuotas a las Cámaras de Comercio. El Alto Tribunal se acoge al artículo 22 de la Constitución, en el que se reconoce el derecho de asociación en su vertiente negativa, es decir el derecho a no asociarse.



La obligatoriedad de las empresas de pagar cuotas a las Cámaras de Comercio está reflejada en la Ley 3/1993, básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Sin embargo, el TC estima que la adscripción forzosa a las cámaras es una excepción del principio general de libertad de asociación como valor superior del ordenamiento jurídico y del que hay jurisprudencia del propio TC.

El recurrente es socio de dos entidades dedicadas al asesoramiento y realización de auditorías. Bajo el argumento de que se trata de un profesional liberal, interpuso una reclamación contencioso-administrativa al entender que su actividad no era comercial, industrial ni naviera. El Tribunal Económico-Administrativo falló a su favor, lo que fue recurrido por la Cámara de Comercio de Madrid ante el TSJ de Madrid, que dio la razón a la Corporación cameral en sentencia de diciembre del 2001.

El TC entra a valorar si se vulnera el derecho del empresario a no asociarse y el Alto Tribunal establece que la adscripción obligatoria a corporaciones públicas es un supuesto excepcional respecto del principio esencial de libertad, por lo que debe encontrar suficiente justificación.

El Alto Tribunal ya se pronunció en sentencia 107/1996 sobre la constitucionalidad de los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 3/1993, en el sentido de la dificultad para que la totalidad de los fines atribuidos a las cámaras pudiese obtenerse sin necesidad de afiliación obligatoria. Es entonces cuando la sentencia del TC entra a estudiar el amparo del empresario, que argumenta que por su condición de profesional liberal no tiene por que pagar las cuotas de la Cámara de Comercio. La sentencia concluye que el fallo del TSJC de Madrid de 2001 lleva a cabo una interpretación restrictiva de la ley de cámaras de comercio respecto a las profesiones liberales.

[Ver sentencia íntegra](#)

## Correos a la redacción



De: Juan Manuel Fernández González

Para: **BOINA**

Hola buenos días

Una vez acabado el mes de agosto y ahora que ya casi todo el mundo ha vuelto de las vacaciones quiero aprovechar para presentarme. Mi nombre es Juan Manuel Fernández González y soy el nuevo Jefe de Dependencia de Informática Tributaria de Santa Cruz de Tenerife.

En este correo, además de para presentarme, querría saludarles y ponerme a su disposición para cuantas dudas o problemas puedan surgir en sus relaciones "informáticas" con la Agencia Tributaria.

Me gustaría, si no les parece mal, utilizar este medio de comunicación y estas direcciones para poner en su conocimiento cuantas novedades surjan en la legislación que afecte a Informática y en la página web de la A.E.A.T.

Como novedad más importante de este verano salió en el BOE del 9 de agosto la "Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemáticas ante las Entidades Colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito".

Gracias a esta Resolución se permite que el ingreso pueda ser ordenado por una persona distinta del obligado, siempre que la cuenta en la que se produzca el cargo sea de titularidad del ordenante y el justificante de pago sea expedido por la Entidad colaboradora a nombre del obligado.

Sin más, les saluda atentamente

Juan Manuel Fernández González

Jefe Dependencia de Informática

Delegación de la A.E.A.T. Santa Cruz de Tenerife

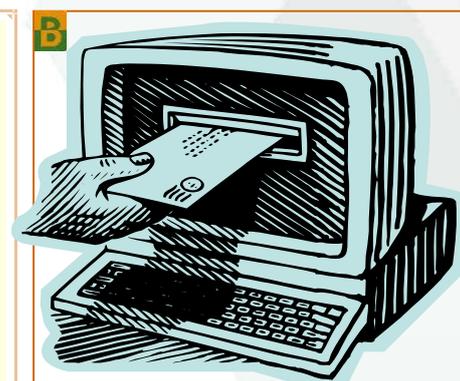


Teléfono: 922.84.20.00 (Ext. 13.12)

Fax: 922.24.59.65



E-mail: [jmfernandez@correo.aeat.es](mailto:jmfernandez@correo.aeat.es)



Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:

[boina@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:boina@asesoresfiscalesdecanarias.com)

Además el remitente deberá identificarse (número de asociado en su caso, ó CIF).

El **BOINA** se reserva el derecho de extraer los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.

## PRODACAN informa...

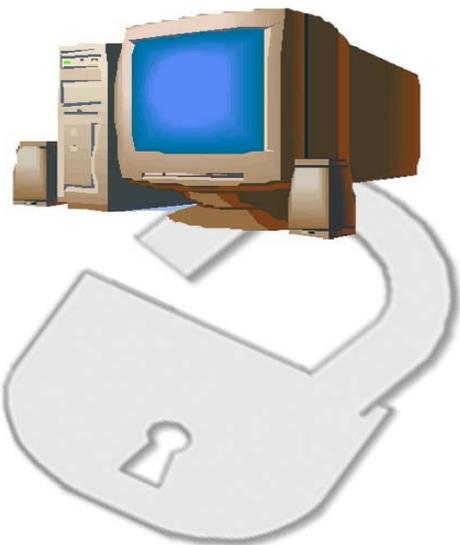
### RECOMENDACIÓN IMPORTANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR LOS EFECTOS DE ATAQUES INFORMÁTICOS, AGRESIONES CIBERNÉTICAS Y ASALTOS DE DATOS PERSONALES, QUE PUEDAN OCASIONAR GRAVE DAÑOS A SUS FICHEROS Y DATOS PERSONALES, ES NECESARIO CONCIENCIARSE Y ADOPTAR MEDIDAS DEFENSA EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, YA QUE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LA QUE SE DISPONE, ES VITAL PARA EL PROPIO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL/ PROFESIONAL.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES NECESARIO CUMPLIR UNOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD. LOS PRINCIPALES SON:

1. DISPONER DE **CORTAFUEGOS** (HERRAMIENTA QUE CORTA CUALQUIER ENTRADA NO AUTORIZADA).
2. DISPONER DE UN BUEN **ANTIVIRUS** DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.
3. REALIZAR **COPIAS DE SEGURIDAD** (COMO MÍNIMO DIÁRIAMENTE) DE TODOS LOS FICHEROS PARA PODER RECUPERAR LA INFORMACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS.
4. ES NECESARIO **ACTUALIZAR** LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.

TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO EN CUANTO A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, NO SUPONE UNA CARGA NI UN GASTO SINO UNA INVERSIÓN Y UN VALOR AÑADIDO PARA LA EMPRESA.



Información ofrecida por gentileza de **PRODACAN, S.L.** Empresa Especializada en Protección legal de Datos Personales, que mantiene un acuerdo de colaboración con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

## Lifting tributario-folklorico o Reforma del Impuesto sobre Sociedades Como Dios Manda ?

### ¿Reformas necesarias o inoportuna?

La atención se concentra estos días en la llamada Reforma Fiscal que afecta a dos figuras clave de nuestro sistema tributario: el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades (IS). Sobre la primera, el IRPF, indiquemos que fue fruto de ataduras electorales y de promesas hechas en momento de delirio de masas; de necesitarla, nada de nada, al menos en los términos en que se está planteando. Y la segunda, la del IS, llega más bien como señorita de compañía pero, entre nosotros, de perfil y precio bajo.

Estamos de acuerdo, no obstante, que en lo atinente al IRPF es procedente hablar de Reforma; otra cosa es que tal Reforma se haga con mejor o peor fortuna, sea buena o sea mala.

Discrepamos, en cambio, en el ámbito del IS que por un puntual lifting primaveral, de esos que las folclóricas se hacen cuando, en llegando el verano, toca lucir el palmito, consistente en estirar y recortar tipos de gravamen y eliminar deducciones " a lo cangrejo" - estas deducciones se eliminan, ésas no, ahora paso atrás y no suprimimos alguna de las que nos cargábamos y reponemos otra de las condenadas a desaparecer; parece que el cuaderno de bitácora cayó al agua -, y por certificar la defunción del régimen de las sociedades patrimoniales - corta vida, pues, para esa forma de tributar repleta de entuertos y paradojas, galimatías fiscal en estado puro al concitar en una sociedad mercantil las endemoniadas hechuras tributarias del IRPF, que vino a suceder a otro régimen caído en desgracia cual fue el de la transparencia fiscal, demostrándose así que inventos de tal calaña lo mejor es hacerlos en casa y con gaseosa -, simplemente por todo eso que es muy

poco y más bien parcheo sobre la marcha o coyuntural, o sea, genuina chapuza "made in Spain", con cortas miras, cortoplacista a rabiar y sin querer entrar en el corazón de la realidad económica y empresarial española, se afirme abiertamente que se acomete la Reforma del IS.

No, decididamente, no. Esos toquecillos, nada mágicos por cierto y que suenan a vulgar promoción de rebajas sin serlo, que se dan al actual IS no constituyen, ¡válgame el Cielo!, una digna reforma del IS; son chamonadas.

Quizá sea que las formas, a las que tan apegadas están nuestros gobernantes, impiden apreciar la frondosidad del IS. Los árboles, ya se sabe, a veces, impiden ver el bosque.

La reforma del IS tal cual está planteada en estos momentos es, cuando menos, inoportuna, vacua y patosa. Centrar todas las discusiones en que si el tipo de gravamen del impuesto desciende del vigente 35% al 30% y a cambio de ello se suprimen de cuajo todas las deducciones, eso no es ni reforma ni nada; eso es una simple tomadura de pelo para nuestras empresas, sujetos pasivos, a la sazón, del IS. Decir que esa rebaja de tipos impositivos se realizará escalonada y progresivamente a lo largo de varios años de manera

que, no sé, acaso allá por el año 2011 se tribute al 30% de IS, representa todo un atrevimiento de órdago y un despropósito tamaño. Dudo, al paso que van las cosas por acá, que en la España de 2011 que ahora mismo están construyendo nuestros gobernantes y autoridades económicas, quede alguna empresa de cierta envergadura afincada en este suelo patrio. Pymes, seguro que sí las habrá, sufriendo, inmersas en una encrucijada, debatiéndose entre sobrevivir, luchar y aguantar o tomar la determinación fatal de cerrar.

### La vis contable

El IS desde que se promulgó la Ley 43/1995 vive en íntima conexión con la realidad económica y contable. El artículo 10 del hoy Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades proclama el reconocimiento del resultado contable como eje vertebral de la base imponible del IS. Es el resultado contable, ajustado en su caso en las correcciones legales previstas en el IS, la materia prima con la que se

José M<sup>a</sup> Gay Saludas  
Profesor de la UB y EAEV



elabora la base imponible o resultado contable tributable o resultado fiscal, a secas, y sobre la cual se aplica el tipo de gravamen. De modo que en el supuesto, más o menos dable, de que el resultado contable no sea objeto de correcciones por la vía de los ajustes extracontables para calcular la base imponible del IS, ésta, la base imponible, se iguala con el resultado contable.

Por consiguiente, el punto de partida o premisa para determinar la base imponible que es, a la postre, el resultado tributable, el que se somete al tipo de gravamen del 35% hoy con carácter general, está constituido por el resultado contable.

Y, ¿cómo es él? El resultado contable actualmente se define de manera más o menos afortunada en nuestro Código de Comercio y, por concordancias y remisiones, en nuestra Ley de Sociedades Anónimas. Luego, el Plan General de Contabilidad de 1990 lo desarrolla con un enfoque mucho más pormenorizado, haciéndolo bajo interpretación reglamentaria. Igualmente, las adaptaciones sectoriales del Plan Contable de 1990 aportan efectivas soluciones contables a la casuística económica de sectores de actividad muy específicos (constructoras, inmobiliarias, sanidad, sector vitivinícola, autopistas, agua, eléctricas, sociedades anónimas deportivas, entidades sin ánimo de lucro, cooperativas ...), donde las connotaciones para la concreción del excedente se adentran por otras arboledas.

En consecuencia, el resultado contable no es fruto de un capricho empresarial: este ingreso sí se computa, ése no; aquel gasto se mete y el otro se quita; sino que se está ante un concepto definido por nuestra normativa mercantil y contable. Ese algoritmo contable que es el resultado, objetivo e imparcial según los cánones, constituye el arranque para calcular el resultado fiscal, es decir, la base im-

nible del impuesto sobre las ganancias empresariales.

### Reforma mercantil y contable

En este mismo momento, sobre la mesa donde pergeño estas líneas, tengo a mi izquierda el proyecto de ley de reforma de nuestra legislación mercantil en materia contable, que abarca tanto al Código de Comercio como a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; a mi derecha, el grueso tomo de las Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF). Lo uno, el proyecto de ley, encaja con lo otro, las NIC/NIIF, aunque para que la dicha sea plena y el encaje perfecto falta una pieza fundamental para completar el gran puzzle contable "comme il faut". ¡El Nuevo Plan General de Contabilidad!

En tanto no dispongamos de la Reforma del Código de Comercio definitivamente promulgada y entrando en vigor, junto con las inherentes consecuencias en la Ley de Sociedades Anónimas y en la de Sociedades Limitadas, y mientras no contemos con el Nuevo Plan General de Contabilidad que actuará como desarrollo reglamentario del contexto contable del remozado Código de Comercio y leyes mencionadas, no sabremos a ciencia cierta cuál es la geometría del resultado contable. Todo lo demás son cábalas ...

Porque con el incipiente marco contable, adaptado a la que ya se conoce como contabilidad europea, hija de las NIC/NIIF, la metamorfosis que está en trance de experimentarse es profunda. Activos hoy que no lo serán a raíz de los nuevos postulados - gastos de establecimiento, gastos de investigación y reajustes en otros varios -, criterios de valoración que modificarán los costes de los activos - inmovilizados y existencias, inversiones financieras, créditos fiscales e impuestos anticipados ... - y no única-

...si la Ley del Impuesto sobre Sociedades no se actualiza y no se adapta a la nueva realidad contable que está fraguando, y la base imponible del IS se queda tal cual está al día de hoy, las consecuencias pueden ser negativas y dantescas en cuanto a la imposición que grava los beneficios empresariales.

mente a tenor de la aplicación del valor razonable; gastos que perderán su categoría como tales para desembocar directamente en el patrimonio neto, rebajando las reservas - por ejemplo, los de ampliación de capital o aquellos procedentes de ejercicios anteriores -; provisiones de pasivo que desaparecerán y con ellas no tendrán razón de ser los gastos que las nutren; ingresos que actualmente lo son pero que mañana no se autorizará su contabilización como tales, dejando de ser lo que hoy son; operaciones de financiación donde ahora mismo sólo se reflejan costes financieros y de donde con la nueva doctrina contable emanarán ganancias; fondos de reversión a los que les quedan balances contados y condenados a su desaparición, lo que obligará a un rompedor y acelerado planteamiento sistemático de las amortizaciones inherentes a los activos en juego; fondos de comercio que no se amortizarán sino que, en su caso, se envilecerán aun cuando será preceptivo dotar una reserva legal e indisponible que les dé cobertura, con reajustes en su planteamiento y valoración; activos concesionales en busca de su propia identidad, a guisa de híbridos entre inmovilizaciones materiales e inmateriales; ingresos que no se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias sino que se encauzarán por el patrimonio neto ...

El resultado contable, en consecuencia, se halla a las puertas de un remake al más puro, osado y desenfadado estilo Almodóvar. Al



final, los exagerados bramarán aquello de que cualquier parecido con la realidad, a cuento del resultado contable, será pura coincidencia entre el antes y el después de la llegada a estos pagos de la denominada contabilidad europea.

Entretanto, así las cosas, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 10.3 seguirá pregonando: "En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas".

Pues bien; si la Ley del Impuesto sobre Sociedades no se actualiza y no se adapta a la nueva realidad contable que está fraguando, y la base imponible del IS se queda tal cual está al día de hoy, las consecuencias pueden ser negativas y dantescas en cuanto a la imposición que grava los beneficios empresariales. Al divergir y distanciarse tanto con respecto al IS aquel resultado contable nacido de la reforma mercantil de 1989 y desarrollado por el Plan General

de Contabilidad de 1990 así como por disposiciones complementarias, el desaguisado susceptible de montarse será monumental.

### Los pasos reformistas

¿Qué recomienda la prudencia, santo y seña en estos envites? Ante todo, que se consume cuanto antes mejor la Reforma del Código de Comercio en todos sus frentes contables - no olvidemos la remodelación de los grupos de empresas y su consiguiente régimen de cuentas anuales consolidadas que, más tarde o temprano, comportará actualizar la tributación de los grupos empresariales -, con unas líneas definidas legalmente sobre lo que son activos, pasivos, gastos e ingresos, con lo cual se perfila y concreta el resultado contable y, al propio tiempo, el patrimonio neto, cuya incidencia en los textos legales de las sociedades anónimas y limitadas se antoja crucial, por ejemplo, a propósito de circunstancias desencadenantes de reducción de capital social o al hablar de las causas de disolución.

En segundo lugar, es preciso disponer con prontitud del Nuevo Plan General de Contabilidad llamado a convertirse en el idóneo vehículo reglamentario de la Reforma Contable del Código de Comercio, Ley

de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El Nuevo Plan General de Contabilidad deberá penetrar en el detalle más nimio para esclarecer, entre otras cosas, todos los vericuetos, recovecos, aristas y ángulos que conformarán el resultado contable, marcando la frontera entre el beneficio repartible y el no distribuible, tomando las medidas, a su vez, a los activos y pasivos empresariales.

Acto seguido, es no tan sólo conveniente sino incluso obligado mirar a nuestro alrededor, beber en las fuentes de los Estados hermanos de la Unión Europea para empaparnos sobre cuáles son las líneas maestras y las directrices que marcan sus respectivos IS. ¿Y cómo son ellos? La ocasión la pintan calva para echar, al propio tiempo, una ojeada a esos sistemas tributarios de otros países europeos que tanta inversión exterior están atrayendo y preguntarse si realmente el fenómeno de la deslocalización únicamente responde a costes del factor trabajo o se vislumbran otros alicientes, verbigracia de sesgo tributario, que actúan cual potente imán.

Finalmente, en cuarto y último lugar, con todos esos deberes bien hechos, impulsar la Reforma como Dios manda del IS, eso sí, que no se tan secreta y hermética como en la actualidad lo está siendo la del Nuevo Plan General de Contabilidad.

Así las cosas, la Reforma Contable se erige en el nudo gordiano, en eje primordial, de lo que tiene que ser la auténtica y bien cimentada Reforma del IS. De lo contrario, la contabilidad puede ir en un sentido, marcadamente europeo, la fiscalidad empresarial en otro, acusadamente baturro. ¡Nobleza obliga a que seamos fervientemente europeos! Amén.

**B** TEXTO: José M<sup>a</sup> Gay Saludas.  
FOTO: BOINA

## Festividad de San Mateo, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias



El pasado día 21 de septiembre tuvo lugar la celebración de la Festividad del Apóstol SAN MATEO, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Dichos actos tuvieron lugar en la Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo, con la presencia de un buen número de autoridades representativas de varios municipios del Gran Canaria, y a los que asistió una amplia representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, encabezada por su Presidente, Don Santiago Hernández González; Secretario, Don Fernando Ramón Balmaseda; Tesorero, Don Domingo Brito Batista; 1er Vocal, Don Juan Luis Alayón García y su Gerente, Don Santiago Terrón Pérez.

La homilía estuvo a cargo del predicador Padre Nicolás Monche, que hizo un recorrido biográfico sobre lo que fue la vida del Apóstol San Mateo y la razón de su patrocinio de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Posteriormente tuvo lugar el ofertorio, donde los representantes de la Asociación ofrendaron al Santo Patrón las viandas tradicionales así como hicieron entrega de un donativo en la persona de su Presidente.

A continuación, tomó la palabra el Padre Jose María, Párroco de la Parroquia de la Vega de San Mateo, quien agradeció la nutrida asistencia y la iniciativa adoptada por la Asociación.

Por último tuvo lugar la procesión por las calles del municipio.

TEXTO: BOINA  
FOTO: BOINA



## Bolsa de Trabajo

- ① **SE OFRECE:** Graduado Social. Inglés hablado y escrito nivel medio. Informática nivel usuario. Conocimientos de Ofimática. Curso Gestión Empresarial. Técnico Especialista rama Administrativa. Experiencia laboral como administrativa. Permiso conducir B-1. Disponibilidad de incorporación inmediata. Interesados contactar con Ana M<sup>a</sup> Fernández Orellana, en el 639 925 200. Edad: 39 años.
- ① **SE OFRECE:** Graduado Social. Conocimiento aplicaciones informáticas y Hoja de Cálculo. Conocimientos en Prevención de Riesgos Laborales. Experiencia laboral como cajera y Agente Censal en el INE. Permiso conducir B-1. Coche propio. Disponibilidad inmediata y movilidad geográfica. Interesados contactar con Ana Rosa Perdomo Rodríguez, en el 659 220 156.





**CONSULTA VINCULANTE**

**CONCEPTO IMPOSITIVO**  
IRPF

**NORMATIVA**  
TRIRPF RDLeg. 3/2004 art.25.2

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:**

La consultante es una sociedad mercantil que se dedica al arrendamiento de bienes inmuebles. Plantea las siguientes preguntas respecto del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25.2 b) del TRLIRPF, para que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda ser considerada como actividad económica.

<b>Nº REGISTRO: 036873-05</b>	
	2

**CONTESTACIÓN**

El artículo 25.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Persona Físicas, aprobados por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE de 10 de marzo), califica el arrendamiento o compraventa de inmuebles como actividad económica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- A) "que el desarrollo de la actividad cuente, al menos con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma.
- B) Que para la ordenación de aquella se utilice al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

La finalidad de este artículo es establecer unos requisitos mínimos para que la actividad de arrendamiento o compraventa de inmuebles puede entenderse como una actividad económica, requisitos que inciden en la necesidad de una infraestructura, de una cierta organización de medios empresariales.

Por lo que se refiere al segundo de los requisitos exigidos, sólo se entenderá cumplido si el contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario.

En todo caso, en la medida en que el administrado de la entidad consultante tenga un contrato laboral y a jornada completa, percibiendo remuneración por la prestación a la entidad de servicios propios de su objeto social, arrendamiento de bienes inmuebles, y, por tanto, distintos de los derivados de su mera pertenencia al Órgano de Administración, el requisito de la letra b) anterior se entenderá cumplido, considerándose que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, incluso aunque estuviera incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y siempre que, simultáneamente, se cumpla el primero de los requisitos anteriormente mencionados.

Lo que comunico a Vd. Con efectos vinculante, conforme a los dispuestos en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
 SALIDA  
 Nºde Registro: 004701-06  
 NºConsulta/Informe: V1364-06  
 Fecha: 05/07/2006

Madrid, 20 de junio de 2006  
 EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS  
 P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
 EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS  
 SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS



José Antonio López-Santacruz Montes




 TEXTO: C.E. CONSULTING  
 EMPRESARIAL  
 DISEÑO: BOINA

Esquema con las novedades o cambios (enmiendas aprobadas) por el Congreso al Proyecto inicial de reforma fiscal en materia **SOCIEDADES 2007** (nueva ley), que juntamente con las enviadas el día 07-04-2006, corresponden al texto enviado al Senado con fecha 05-07-06.

**PROYECTO REFORMA FISCAL** - Sociedades - Texto remitido al SENADO 05-07-06

Novedades o cambios introducidos (enmiendas aprobadas por el Congreso) al texto inicial del Proyecto de Ley (17-03-06) en materia de reforma del IS:

## TIPO GRAVAMEN IS

Nueva DA 8 RD Leg 4/2004 TRLIS

DF 2ª.12 Proyecto -

Período impositivo iniciado a partir del	TIPO GENERAL Art.28.1 Art.28.7 párrafo 3)	TIPO incrementado 40% Art.28.7 Hidrocarburos Art.30.5
<b>1-1-2007</b>	32,5 %	37 %
<b>1-1-2008</b>	30 %	35 %

- Por tanto la reducción de los tipos se establece en 2 años - hasta 2008 - (en el texto inicial del Congreso la reducción se establecía en 5 - hasta 2011 -)

- Se elimina el aumento progresivo del tipo de gravamen para las entidades del Art.30.4 e) 1º del RD leg 4/2004 (cuando renta derivada de la transmisión de la participación se haya integrado en la base imponible sometida al tipo general de gravamen), que el texto inicial preveía desde 2008 a 2011.

## TIPO GRAVAMEN IS - empresas reducida dimensión

con efectos periodos impositivos iniciados a partir 01-01-2007 - modif. Art.114 RD Leg 4/2004

- **El 1º tramo de base imponible** va desde 0 a 150.253,03 € (según la DF2ª.7 del texto) y de 120.202,41 € - como ahora (según la DF2ª.13 del texto) al que se aplicará un 25% (ahora 30%)
- **Tipo 2º tramo** del 30% (ahora el 35%) para el **resto de base imponible** (DF2ª.7 o 13)  
(Aclaración: el texto aprobado por el Congreso y remitido al Senado tiene dos apartados en la DF2ª, el 7 y el 13 sobre el tipo de gravamen, pero con el primer tramo diferente, suponemos que se trata de un error).

DF 2ª.7/13 Proyecto-

## DEROGACIONES con efecto para períodos impositivos iniciados a partir 01-01-2012

**DEDUCCIÓN** de la cuota íntegra por inversiones y gastos en actividades de I+D+i (Art.35).

Eliminación gradual en 2 años (no en los 5 iniciales previstos) - nueva DA 10.2 TRLIS- DF 2ª.15 Proyecto

2007 (0,92) coeficiente deducción - redondeo unidad superior)

2008 (0,85)

## ATENCIÓN A LA NUEVA TRANSITORIA prevista en la DF 2ª.18 Proyecto (DT 21)

NUEVA DT 21 RD legislativo 4/2004: a las deducciones pendientes de aplicar en 2012 (cuando se derogan) se les aplicará el plazo y requisitos del capítulo IV título VI del texto vigente a 31-12-2011. Estos requisitos también se aplicarán para consolidar las deducciones practicadas en periodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.

DF 2ª.18 Proyecto (DT 21)

## DEROGACIONES con efecto para períodos impositivos iniciados a partir 01-01-2014

**La derogación** del Art.44 referido a las **normas comunes** sobre las deducciones de la cuota íntegra reguladas en el capítulo IV del título VI del texto refundido de la LIS, **desaparece del texto remitido al Senado.**

## MODIFICACIONES en RD Legislativo 4/2004 TRLIS

### DEDUCCION por REINVERSIÓN de beneficios extraordinarios

- modif. Art.42 RD Legislativo 4/2004 prevista en la DF 2ª 23 del Proyecto inicial Senado -

- DF 2ª. 10 Proyecto -

DF 2ª 23 Proyecto

El texto inicial del Congreso preveía una eliminación gradual de la deducción entre 2007 y 2010, un régimen transitorio para las deducciones pendientes de aplicar y su derogación definitiva en 2011.

- La deducción por reinversión en las **rentas integradas** en la b.i. de periodos impositivos *iniciados antes de 01-01-2007* se regulará por la **redacción del Art.42 vigentes a 31-12-2006**, cualquiera que sea el período en que se practique la deducción - *nuevo apartado 12 art.42* -
- Con efectos para los periodos impositivos *iniciados a partir del 01-01-2007*

nuevo apartado 12 art.42

## 1. Deducción en la **cuota íntegra** - cambios -

- 12% (ahora 20%) para la base imponible sometida al tipo general o al de la escala del art.114. (será del 14,5 % para las rentas integradas en la b.i. de los periodos impositivos iniciados dentro del año 2007, cualquiera que sea el período en que se practique la deducción) - nuevo apartado 11 -.
- 7% (ahora 10%) para la base imponible tribute al 25%.
- 2% (ahora 5%) para la base imponible tribute 20%.
- 17% (ahora 25%) para la base imponible tribute al 35% (ahora 40%). (será del 19,5 % para las rentas integradas en la b.i. de los periodos impositivos iniciados dentro del año 2007, cualquiera que sea el período en que se practique la deducción) - nuevo apartado 11 -.

## 2. Elementos patrimoniales **transmitidos**:

- a) **Inmovilizado material e inmaterial**: deben estar afectos a actividades económicas en funcionamiento 1 año antes de la transmisión (antes decía poseído).
- b) **La participación en el capital o fondos propios** no inferior al 15% (ahora 5%) sobre su capital, y poseídos como mínimo 1 año antes de la fecha de transmisión, **nuevo** "siempre que no se trate de operaciones de disolución o liquidación de estas entidades.

## 3. Elementos patrimoniales objeto de **reinversión**:

- a) **Inmovilizado material e inmaterial**: (se añade) la entrada en funcionamiento tiene que realizarse dentro del plazo de inversión.
- b) **La participación en el capital o fondos propios** no inferior al 15% (ahora 5%) sobre su capital social. (se añade) El cómputo de la participación adquirida se referirá al plazo establecido para efectuar la reinversión. Estos valores no podrán generar otro incentivo fiscal a nivel de b.i. o cuota íntegra. Las correcciones de valor no se consideran incentivo fiscal, tampoco las exenciones del art.21 ni las deducciones por doble imposición. La deducción por adquisición de valores representativos de la participación de fondos propios de entidades no residentes es incompatible con la deducción del Art.12.5.

## 4. **Valores de participación transmitidos o reinvertidos excluidos.**

- a) Que no otorguen una participación en el capital social o fondos propios.
- b) Sean representativos de la participación en el capital social o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español cuyas rentas no puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 de esta Ley.
- c) Sean representativos de **instituciones de inversión colectiva** de carácter financiero.
- d) Sean representativos de entidades que tengan como **actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario** en los términos previstos en el artículo 4.Ocho. Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- e) Sean representativos de entidades donde más de la mitad de su activo esté integrado por elementos patrimoniales que no tengan la consideración de inmovilizado material, inmaterial o valores no comprendidos en el párrafo b) de los dos apartados anteriores, con las especialidades de este apartado. Estas magnitudes se determinarán de acuerdo con los balances aprobados correspondientes al ejercicio en el que se transmita o adquiera la participación y a los dos ejercicios inmediatos anteriores.

- 5. **No se entenderá realizada la** **nuevo** reinversión cuando la adquisición se realice mediante operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo en el sentido del artículo 16 de esta Ley acogidas al régimen especial establecido en el capítulo VIII del título VII de esta Ley. Tampoco se entenderá realizada la reinversión cuando la adquisición se realice a otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 16 de esta Ley, excepto que se trate de elementos de in-

movilizado material nuevos.

*con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir 01-01-2007 -*

- Para coordinar la LIS con la nueva tributación de dividendos en el IRPF:
- ✓ Comunidades titulares de montes vecinales en mano común (modif. Art.123.4) - redacción ampliada y más concreta respecto texto inicial Proyecto -

Elimina la actual referencia a la integración con el IS de los beneficios efectivamente distribuidos por tales comunidades a sus miembros. Tales ingresos tienen para el miembro o partícipe de estas comunidades el tratamiento previsto en el IRPF para las participaciones en beneficios de cualquier tipo de entidad, a que se refiere el art.25.1 a) de este Proyecto (fondos propios - dividendos, primas de...).

**NUEVA TRANSITORIA** en RD Legislativo 4/2004 TRLIS

- Contempla la posibilidad de **Disolución y liquidación de algunas SOCIEDADES PATRIMONIALES** - *nueva DT 24 RD legislativo 4/2004 - prevista en la DF 2ª 22 del Proyecto inicial Senado-*

DF 2ª 22 Proyecto

*Complementa a la nueva DT 22* del RD Leg 4/2004, prevista en el Proyecto inicial del Congreso, que regula el régimen transitorio de las sociedades patrimoniales hasta la derogación de su régimen fiscal a partir de 2007:

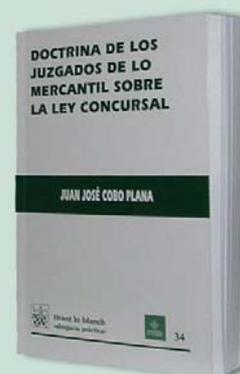
- Condiciones para poder disolverse y liquidar:

- Haber tenido la condición de Sociedad Patrimonial en todos los períodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2005 y que la mantengan hasta la fecha de su extinción.
  - Que en los 6 primeros meses desde el período impositivo que se inicie el 01-01-2007 se adopte válidamente el acuerdo de disolución con liquidación y que se realicen todos los actos o negocios necesarios para la cancelación registral de la sociedad en liquidación dentro de los 6 meses siguientes al acuerdo.
- Regula el régimen fiscal aplicable en el IRPF, IS, IVTNU, ITP-AJD de dicha sociedades disueltas. Aplicación normativa vigente a 31-12-2006, excepto el tipo de gravamen de la parte especial de la base imponible que será del 18%.

## Publicaciones de Interés

Solicite su ejemplar con un 10% de Descuento a través de la Asociación

**Autor:** Juan José Cobo Plana  
**ISBN:** 8484566110  
**1ª Edición** - Junio /2006  
**Páginas:** 453 /Rústica/Castellano  
**Colección:** ABOGACÍA PRACTICA  
**Número:** 34  
**Precio:** 39,00 euros  
**Edita:** Tirant lo Blanch  
**Distribuye:** LIBROCAN, SL



## Legislación de interés



### **B.O.E. núm. 184, de 3 de Agosto de 2006**

Orden ITC/2536/2006, por la que se regula el soporte electrónico para la tarjeta ITV y se modifican los anexos 10 y 11 del RD 2140/1985, por el que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/03/pdfs/A28994-28998.pdf>

### **B.O.E. núm. 189, de 9 de Agosto de 2006**

Resolución de la Dirección General de la AEAT, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades Colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/09/pdfs/A29813-29842.pdf>

### **B.O.E. núm. 190, de 10 de Agosto de 2006**

Orden EHA/2619/2006, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/10/pdfs/A29988-29990.pdf>

### **B.O.E. núm. 191, de 11 de Agosto de 2006**

Circular 3/2006, sobre Residentes titulares de cuentas en el extranjero.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/11/pdfs/A30062-30072.pdf>

Corrección de Errores en BOE núm. 224 de 19/09/2006. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/19/pdfs/A32825-32825.pdf>

### **B.O.E. núm. 197, de 18 de Agosto de 2006**

Resolución del I.N.S.S., por la que se aprueban determinadas aplicaciones informáticas para la gestión de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/18/pdfs/A30681-30685.pdf>

### **B.O.E. núm. 199, de 21 de Agosto de 2006**

Ley 6/2006, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/21/pdfs/A30809-30838.pdf>

### **B.O.E. núm. 213, de 6 de Septiembre de 2006**

Resolución de la DGT, que dispone la publicación del II Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/06/pdfs/A31852-31865.pdf>

### **B.O.E. núm. 227, de 22 de Septiembre de 2006**

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se determina la información que contiene el Catálogo de ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/22/pdfs/A33210-33211.pdf>

Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se corrigen errores en las Resoluciones de 12 de julio de 2006, por las que se crea el Registro Telemático y se aprueban los formularios electrónicos para inscribir los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/22/pdfs/A33211-33211.pdf>

### **B.O.E. núm. 228, de 23 de Septiembre de 2006**

RD 1019/2006, por el que se modifica el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/23/pdfs/A33525-33525.pdf>





## Boletín Oficial De Canarias

### B.O.C. núm. 153, de 7 de Agosto de 2006

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de junio de 2006, por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2006/153/002.html>

### B.O.C. núm. 159, de 16 de Agosto de 2006

ORDEN sobre procedimiento general para la tramitación de reintegro de pagos indebidos. <http://www.gobcan.es/boc/2006/159/001.html>

### B.O.C. núm. 180, de 14 de Septiembre de 2006

DECRETO 126/2006, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007 y se abre plazo para fijar las fiestas locales. <http://www.gobcan.es/boc/2006/180/001.html>

### B.O.C. núm. 184, de 20 de Septiembre de 2006

Resolución de la DGT por la que se establece la fecha de inicio de uso del Modelo 600, de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Orden de 9 de junio de 2006. <http://www.gobcan.es/boc/2006/184/002.html>

## Convenios Colectivos de interés



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### B.O.P. núm. 135 (S/C de Tenerife), de 22 de Septiembre de 2006

Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Bazares 2005-2008. <http://www.bopsantacruzdetenerife.com/2006/09/135/Bop135-06.pdf>

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

### B.O.P. núm. 95 (Las Palmas), de 28 de Julio de 2006

Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector Oficinas y Despachos de la Provincia de Las Palmas. <http://www.boplaspalmas.com/boletines/2006/28-7-06/a28-7-06.pdf>

### B.O.P. núm. 102 (Las Palmas), de 11 de Agosto de 2006

Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Siderometalurgia de la Provincia de Las Palmas, Procesos de Producción, Transformación y Almacenaje; Trabajos Auxiliares Complementarios o Afines; Tareas de Instalación, Montaje y Reparación; Fabricación de Envases Metálicos y Boterío; Tendidos de Líneas Eléctricas e Industrias de Óptica y Mecánica de Precisión y otros de la Industria del Metal. <http://www.boplaspalmas.com/boletines/2006/11-08-06/a11-08-06.pdf>

Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector Construcción de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2006/11-08-06/a11-08-06.pdf>

### B.O.P. núm. 121 (Las Palmas), de 22 de Septiembre de 2006

Convenio Colectivo del Sector Tintorerías, Limpieza de Ropa, Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y a Máquina de la Provincia de Las Palmas. <http://www.boplaspalmas.com/boletines/2006/22-09-06/a22-09-06.pdf>



## VII EDICIÓN PREMIOS DE INVESTIGACIÓN "HACIENDA CANARIA"



Distinguido señor:

Con ocasión de la publicaciones de las bases y la convocatoria de la séptima edición de los Premios de Investigación "Hacienda canaria" en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, vuelvo a ponerme en contacto con Vd., continuando en la línea iniciada en años anteriores, para solicitar si inestimable colaboración en la labor de difusión del premio que desde su puesto pueda desarrollar, para lo cual le adjunto el cartel en el que se recogen los detalles de la nueva convocatoria.

Aprovecho para comentarle que en esta edición no ha habido cambios sustanciales en las bases de la convocatoria y los premios van destinados a todos aquellos trabajos que versen sobre la Hacienda canaria en general, tanto en la vertiente de los ingresos públicos como la relativa al gasto público. Por otro lado, en lo que se refiere a las modalidades de los premios se mantiene el galardón destinado a premiar los mejores trabajos de investigación, que sigue incluyendo las memorias de investigación para la realización de tesis doctorales, y se recoge una segunda modalidad con el objetivo de premiar la divulgación a través de prensa escrita de aquellos artículos, reportajes o comentarios que versen sobre algún tema que recaiga dentro del ámbito de los premios y que hayan sido publicados en el mismo año de la convocatoria.

Si precisa cualquier información adicional, puede obtenerla en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC) nº 156, de 10 de agosto de 2005; el BOC nº64, de 31 de marzo de 2005 y el BOC nº96, de 19 de mayo de 2006.

Agradeciendo de nuevo su colaboración, recibe un cordial saludo

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**  
**Alberto Génova Galván**

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2006



Hasta el 6 de Octubre	Hasta el 20 de Octubre	Hasta el 31 de Octubre
<p>511 Todas las empresas. Septiembre 2006</p> <p>553, 554, 555, 556, 557, 558 Grandes Empresas. Agosto 2006</p> <p>570, 580 Todas las empresas. Agosto 2006</p> <p>Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510</p>	<p><b>Renta y Sociedades</b> 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 111 3er trimestre 2006</p> <p>111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128 Septiembre 2006. Grandes Empresas</p> <p><b>Pagos Fraccionados Renta</b> 130 y 131 (3er Trimestre 2006)</p> <p><b>Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes</b> 202, 218 y 222</p> <p><b>IVA</b> 300, 310, 370, 320, 330, 332, 380, 349, 367, 308, 309 y 341</p> <p><b>Impuesto sobre Primas de Seguros</b> 430</p> <p><b>Impuestos Especiales y Ventas de Hidrocarburos</b> 553, 561, 562, 563, 560, 564, 566, E-21, 506, 507, 508, 524, 572 y 569</p>	<p><b>NIE</b> 195 y 197 (3er trimestre 2006)</p> <p><b>Cuenta Corriente Tributaria</b> Solicitud de inclusión para el 2007. CCT</p> <p>La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en todo caso por escrito en cualquier momento, pudiendo utilizarse el modelo de "solicitud de inclusión / comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"</p>



El Plan de Prevención del Fraude Fiscal, aumenta los declarantes de ingresos por alquiler y por segundas residencias en el I.R.P.F.

[+ info](#)

## Calendario fiscal Octubre de 2006

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 2 de Octubre	Hasta el 20 de Octubre	Hasta el 31 de Octubre
<p>430 Correspondiente al mes de agosto</p>	<p>410, 411, 412, 413, 420, 421, 422, 490 y 450 044, 610 y 615</p>	<p>430 Correspondiente al mes de Septiembre</p>



## COMISIÓN DEL BOINA



Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

**Comisión del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)  
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)  
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

**Maquetación:**

Santiago Terrón Pérez  
Ione del Rosario Naranjo

**Edita:**

**ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS**

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

[gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La *Asociación de Asesores Fiscales de Canarias*, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

***FELICIDADES FERNI***

Estimados lectores,

Tras el merecidísimo descanso vacacional que hemos aprovechado para desconectar de las obligaciones profesionales y disfrutar con ansia de familia y amigos, volvemos nuevamente con nuestro **BOINA**, que esperamos mantenga el interés generado en sus ediciones anteriores.

Nos gustaría destacar sobre manera que está a punto de cumplirse uno de los objetivos trazados en el tiempo por la Asociación, con la celebración de unas jornadas tributarias en la Isla de La Gomera, que tendrán lugar, si BINTER lo permite, el mes de noviembre, y que servirán al mismo tiempo para hacer nuestra presentación oficial, con la esperanza y el deseo de asociar profesionales radicados en dicha isla, única junto a la del Hierro donde la Asociación no cuenta con representación de asociados.

Asimismo, nos es muy gratificante el contar de nuevo con la irónica, mordaz e incisiva pluma del Profesor Gay Saludas, quien tras una temporada fuera de circulación vuelve con renovados bríos, regalándonos con un artículo de su cosecha en este número. Bienvenido a casa Profesor.

También es de destacar que el pasado 21 de septiembre tuvo lugar la celebración del día de San Mateo, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias desde 2004 (ver pág. 10).

Por último, no queremos acabar esta Editorial sin animarles a afrontar sin excesivos acaloramientos, este último trimestre del 2006, con los consabidos impuestos propios de este periodo.

Por cierto, y que no se me olvide, permítannos la licencia de felicitar a nuestro compañero Fernando Ramón Balmaseda, secretario de la Junta de Gobierno y miembro a su vez de la Comisión que dirige este Boletín, por su reciente paternidad. Muchas Felicidades ¡¡¡.

# BOINA®

## Boletín

## Informativo de la Asociación